



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 14 de Agosto de 2026

Año CVII

Edición No. 65 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 546 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43, Y SE ADICIONA AL ARTICULO 106 LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	3
---	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 546 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43, Y SE ADICIONA AL ARTICULO 106 LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de junio del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 43, y se adiciona al artículo 106 la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

- I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.
- II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de ésta.
- III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, ASÍ COMO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL**; por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron la parte resolutive que se expresa en el presente Dictamen.
- IV.- En el **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

En la sesión de fecha 10 de marzo del año que corre, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Representación Soberana tomó conocimiento de la Iniciativa presentada por la Diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con objeto de garantizar la conservación, continuidad y difusión del Periódico-cartel “Así somos...”.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

La intención que guía a la Diputada proponente es garantizar, sin costo adicional, la continuidad, preservación, digitalización y difusión del periódico-cartel “Así somos...”, como política pública educativa del Estado en Guerrero y convertirlo en programa educativo y herramienta pedagógica permanente para enseñar historia e identidad regional, fortalecer la memoria cultural de los pueblos y el sentido de pertenencia de la comunidad escolar guerrerense.

En el análisis de la Iniciativa, presentada por la Diputada Proponente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se destacan cuatro puntos fundamentales; **primeramente**, en la necesidad de preservar y difundir la identidad cultural diversa de Guerrero, considerando que el periódico-cartel “Así somos...” ha documentado por décadas la historia local, las tradiciones, lenguas, personajes y memoria comunitaria de los pueblos guerrerenses, convirtiéndose en un referente pedagógico y de divulgación cultural en el sistema educativo estatal. En **segundo lugar**, genera una vinculación educativa con la historia e identidad regional, que fortalece nuestro sentido de pertenencia, ya que se parte de la idea pedagógica, que el aprendizaje es más significativo cuando los contenidos escolares se conectan con el entorno inmediato del estudiantado, por lo que “Así somos...” se concibe como herramienta didáctica para enseñar historia regional, fortalecer el sentido de pertenencia, y valorar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, en consonancia con la Constitución, la Ley General de Educación, la Ley 464 local y estándares internacionales sobre derechos culturales. En **tercer lugar**, se estima que pese a su trayectoria y reconocimiento institucional, “Así somos...” carece de un fundamento jurídico expreso y determinante en la legislación educativa estatal; que lo deja sujeto a vaivenes administrativos, por lo que la inspiración central, es dotarlo de un soporte legal claro en la Ley 464 para garantizar su continuidad, estabilidad y aprovechamiento sistemático en las escuelas y en **último lugar**, apreciamos que con esta Iniciativa, la Diputada Proponente, pretende dar reconocimiento jurídico a una práctica que la Secretaría de Educación Guerrero del Gobierno del Estado de Guerrero, realiza desde hace años, sin crear nuevas estructuras ni requerir recursos adicionales, formalizando la obligación de publicar, actualizar, preservar, digitalizar, distribuir y hacer accesible el periódico-cartel, especialmente mediante la adición al artículo 43 y la nueva fracción XVIII del artículo 106, así como los transitorios que ordenan su continuidad, conservación y difusión.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

PRIMERA. Que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en funciones de Comisión Dictaminadora, empleó para dictaminar este turno, un método de trabajo dialogal,

bajo criterios de razonabilidad y conforme al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, privilegiando la interpretación más favorable a las personas.

SEGUNDA. – Que la Comisión Dictaminadora, aprecia que el **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, reconoce que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, como lo establece el artículo 27 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

La Comisión aprecia que diversos órganos especializados, derivados de instrumentos internacionales, se desprenden del **Sistema Universal de Derechos Humanos**, los que han desarrollado, **Observaciones Generales**, que son criterios orientadores, sobre la interrelación entre el derecho a la educación y los derechos culturales, destacando por su particular importancia, la **Observación General No. 21**¹ del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quien ha expresado que el derecho a participar en la vida cultural está estrechamente vinculado al derecho a la educación, puesto que es mediante procesos educativos (formales y no formales), como se transmiten valores, idiomas, tradiciones, conocimientos y memoria histórica.

Este mismo documento, señala que la cultura comprende formas de vida, lenguas, literatura escrita y oral, música, relatos, ritos y símbolos, y reconoce el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.

Bajo esta óptica, observan, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, que las políticas educativas que promueven contenidos de historia regional, memoria comunitaria y reconocimiento de personajes locales no son meras decisiones curriculares, sino vías indispensables para garantizar el ejercicio de derechos culturales y educativos; por lo que el periódico-cartel **“Así somos...”** encarna precisamente este enfoque, al convertir la historia local y las expresiones culturales guerrerenses en contenidos sistemáticos accesibles en la escuela y en la comunidad.

La importancia que esta Comisión Dictaminadora, posibilite la decisión legislativa del Pleno, de garantizar su conservación, continuidad y difusión, al incorporarlo en la **Ley Número 464 de Educación del Estado**, responde a estos estándares interpretativos, pues pone a disposición del alumnado y de la comunidad educativa, un medio específico de expresión y difusión de la cultura regional, y asegura que el derecho a participar en la vida cultural se ejerza desde edades tempranas, en diálogo con la identidad guerrerense.

¹ La Observación General No. 21 desarrolla fundamentalmente, el contenido del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, previsto en el artículo 15.1.a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y define este derecho en **tres dimensiones** (participación, acceso y contribución a la vida cultural), insistiendo en su estrecha relación con el derecho a la educación y con la identidad de individuos y comunidades. Establece, además, que los Estados Parte (donde tenemos al Estado Mexicano), tienen obligaciones de respetar, proteger y cumplir este derecho, adoptando medidas legislativas, administrativas, educativas y financieras para preservar bienes culturales, eliminar prejuicios y garantizar que todas las personas, incluidos niñas, niños y grupos en situación de vulnerabilidad, puedan ejercerlo efectivamente. Puede consultarse directamente, siguiendo el enlace: <https://digitallibrary.un.org/record/679355?ln=es&v=pdf>

Esta Comisión también aprecia que tanto la **doctrina internacional y la jurisprudencia consultiva en materia de derechos humanos** han insistido en que la educación cumple una función esencial en la construcción de memoria histórica, la prevención de la discriminación y la consolidación de sociedades democráticas y pluralistas.

Asimismo, diversas **Opiniones Consultivas**² y pronunciamientos de organismos internacionales han puesto de relieve que la educación, al reflejar o invisibilizar determinadas experiencias históricas y culturales, puede contribuir ya sea a la exclusión de grupos históricamente marginados o, por el contrario, a su reconocimiento y dignificación.

En el caso de Guerrero, pueblos indígenas y comunidades afromexicanas han enfrentado históricamente procesos de invisibilización en los relatos hegemónicos de la historia nacional, lo que hace especialmente relevante que el sistema educativo estatal, incorpore contenidos que recuperen sus aportaciones, su memoria y sus personajes emblemáticos.

Al incorporar su continuidad y difusión en la **Ley Número 464 de Educación del Estado**, nuestra Entidad, cumple con el mandato convencional de generar mecanismos concretos para asegurar la participación efectiva en la vida cultural, particularmente de las nuevas generaciones, a través de contenidos educativos que rescatan y hacen visible la historia de sus comunidades.

Esta **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología**, aprecia que el periódico-cartel "**Así somos...**", ha mostrado y demostrado ser un instrumento idóneo para documentar y difundir estas historias, al dar voz a comunidades específicas, registrando acontecimientos locales, rescatando leyendas y biografías, y situando a los pueblos guerrerenses como sujetos de su propia historia y que al garantizar por vía legislativa la conservación, continuidad y difusión que este periódico-cartel, implica, como un programa específico, que el Congreso del Estado no sólo protege un instrumento editorial, sino reconoce el papel de la educación en la construcción de una memoria plural y en la afirmación de la identidad guerrerense como identidad abierta, diversa y respetuosa de las distintas raíces culturales que la componen. De esta manera, el dictamen se alinea con los estándares internacionales que conciben la educación como un espacio privilegiado para el ejercicio de los derechos culturales, la preservación de la memoria histórica y la promoción del respeto a la diversidad.

² Recordemos que las **Opiniones Consultivas** son dictámenes no contenciosos que tiene a bien emitir la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), a solicitud de Estados Parte o la Comisión Interamericana, para interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados regionales, de conformidad con el Artículo 64 de este instrumento normativo y sirven, fundamentalmente, para aclarar obligaciones estatales, desarrollar estándares jurídicos y guiar políticas, sin resolver casos concretos ni ser vinculantes como sentencias, pero con gran autoridad interpretativa; es decir, sirven como criterios orientadores. Entre estas **Opiniones Consultivas** (OC) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), se encuentra en primer lugar, la **Opinión Consultiva sobre Niños y Adolescentes OC-17/2002**, que anota que la educación debe dignificar la identidad de niños marginados previniendo la discriminación y formar sociedades inclusivas. En segundo lugar, tenemos la Opinión Consultiva sobre Migrantes OC-18/2003, que aborda a los sistemas educativos que ignoran culturas migrantes, son prácticas discriminatorias, por lo que incluir sus memorias históricas evita su exclusión y consolida una democracia plural. En tercer lugar, la Opinión Consultiva sobre Identidad de Género **OC-24/17**, que anota que la educación rígida, discrimina la diversidad cultural/identitaria, por lo que esta diversidad debe reconocerse para combatir prejuicios y edificar sociedades democráticas y finalmente, citamos la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática **OC-32/25** que habla que una educación sin perspectivas indígenas y afro discrimina, por lo que conviene integrar los conocimientos de estos grupos a través de sus conocimientos culturales, que dignifica, preserva su memoria y previene desigualdades.

TERCERA. – Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, encontraron también, que la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial** de la UNESCO³ reconoce que el patrimonio cultural inmaterial se expresa, entre otros ámbitos, en tradiciones, usos sociales, rituales, acontecimientos festivos, conocimiento y prácticas relativos a la naturaleza y al universo, así como en técnicas artesanales tradicionales, cuya viabilidad depende de su transmisión intergeneracional.

El artículo 14 de dicha **Convención**, establece específicamente, que los Estados Parte, deben asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial mediante programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, en especial a las personas jóvenes, así como mediante programas específicos en las comunidades y grupos interesados.

Nuestro Estado de Guerrero, se caracteriza, desde antaño, en un pueblo caracterizado por una extraordinaria diversidad cultural, en la que conviven pueblos indígenas, afroamericanos, comunidades mestizas rurales y urbanas, cuyas tradiciones, relatos, festividades, expresiones artísticas y memorias locales integran un patrimonio cultural inmaterial de alto valor para México y para la humanidad; por lo que reconoce que el periódico-cartel “**Así somos...**” ha contribuido, por décadas, a documentar y difundir esta memoria, mediante contenidos sobre historia municipal, toponimia, relatos orales, leyendas, biografías de personajes locales, tradiciones regionales, artesanías y lenguas originarias, constituyéndose en una fuente escrita sistemática que evita la pérdida de saberes comunitarios que en muchos casos no contaban con registro formal.

En ese marco referencial, las y los integrantes de la **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología**, coinciden en asegurar, que la conservación, continuidad y difusión de “**Así somos...**” mediante su incorporación expresa en los artículos 43 y 106 de la **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, representa una medida legislativa acorde con las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial** de la UNESCO, al fortalecer un programa educativo-cultural que salvaguarda y transmite el patrimonio cultural inmaterial guerrerense a través del sistema educativo.

CUARTA. – Que esta Comisión Dictaminadora, al analizar y cotejar los propósitos que guarda esta Iniciativa con los anhelos que invoca la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, encontró, que ya el artículo 2 (en sus párrafos 1º y 2º expresa que la nación mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas, teniendo una composición pluricultural y multiétnica y que se complementa con lo expresado en el artículo 3 de nuestro Máximo Ordenamiento Nacional, al reconocer que toda persona tiene derecho a la educación, precisando que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará, entre otros valores, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, con un enfoque de derechos humanos e

³ Puede consultarse en el siguiente link: https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-2018_version-SP.pdf

igualdad sustantiva. Este precepto, ha sido interpretado en la doctrina y en la política educativa nacional, como un mandato para que la educación no se limite a la transmisión de conocimientos técnicos, sino que integre de manera central el conocimiento de la historia, la identidad cultural y los valores que fortalecen el sentido de pertenencia social.

En este orden de ideas, en el párrafo catorce del artículo 4 constitucional, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, lo que obliga a las autoridades a promover políticas públicas orientadas a preservar y difundir las expresiones culturales de las comunidades, incluyendo las de carácter regional y local.

En este contexto, la historia regional de los pueblos y comunidades de Guerrero, así como la vida y obra de personajes que marcaron hitos en la historia guerrerense, constituyen contenidos esenciales para cumplir con el mandato constitucional de formar personas que amen a su patria, desde el reconocimiento de sus raíces locales y regionales, y que valoren la diversidad cultural como parte de su identidad.

En tales circunstancias, es posible concluir (en este nivel de análisis) que en el orden constitucional, el periódico-cartel “**Así somos...**”, al sistematizar y difundir el acervo histórico y cultural de los municipios y regiones del estado, se erige en un instrumento concreto para hacer efectivo el mandato de los artículos 3 y 4 constitucionales dentro del ámbito escolar; por lo que la reforma a los artículos 43 y 106 de la Ley Número 464 no crea una obligación nueva, sino que da congruencia normativa a una práctica educativa ya existente, alineando el sistema educativo de Guerrero con los principios constitucionales de educación integral, identidad nacional y derechos culturales.

QUINTA. – La Comisión Dictaminadora, observa que la **Ley General de Educación**⁴, establece, que el sistema educativo nacional debe promover el respeto a la diversidad cultural del país y el conocimiento del patrimonio histórico y cultural de las comunidades; al tiempo, que debe fortalecer la identidad nacional y regional mediante contenidos educativos que reconozcan y valoren la riqueza cultural de México. A la luz de este marco, la enseñanza de la historia regional de Guerrero, de sus pueblos y comunidades, así como la difusión de la vida de mujeres y hombres que han contribuido de manera destacada a la construcción de la entidad, no es un componente optativo, sino un elemento indispensable de la formación integral del alumnado.

Además, enfoques pedagógicos contemporáneos, han destacado que el aprendizaje significativo se fortalece, cuando los contenidos curriculares se vinculan con el entorno inmediato de la comunidad escolar, permitiéndole comprender los procesos históricos nacionales a partir de la realidad cotidiana de sus comunidades y regiones.

Sin embargo, la ausencia de un reconocimiento expreso, determinante y categórico del periódico-cartel “**Así somos...**”, en la legislación educativa estatal genera un vacío normativo que coloca su continuidad en un plano de discrecionalidad administrativa.

⁴ Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

En aras de esta laguna jurídica, la Comisión Dictaminadora, valora que la incorporación de obligaciones específicas en el artículo 106 de la Ley Número 464, para que la Secretaría de Educación Guerrero publique, difunda, actualice, preserve y distribuya de manera periódica el periódico-cartel **“Así somos...”**, asegura la materialización de los mandatos de la Ley General de Educación en materia de diversidad cultural, historia regional y fortalecimiento de las identidades locales, utilizando un instrumento pedagógico probadamente eficaz.

SEXTA. – Que la Comisión Dictaminadora, al examinar la congruencia y ensamble del periódico-cartel **“Así somos...”**, dentro de los ideales programáticos que encierra la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en armonía tanto con el Sistema Interamericano y el Derecho Nacional, determinó que hay correspondencia jurídica y fáctica, sobre todo, en un estado caracterizado por su pluralidad étnica, lingüística y regional, ya que la historia de sus pueblos y comunidades (incluyendo necesariamente a los pueblos indígenas, afromexicanos y a las comunidades mestizas rurales y urbanas), y se constituye el **“Así somos...”**, en un elemento esencial para seguir construyendo cohesión social, superando visiones centralistas de la historia nacional y reconociendo la contribución de actores locales a los grandes procesos históricos de México y en forma particular de Guerrero.

Luego entonces, la experiencia del periódico-cartel **“Así somos...”**, afirma esta Comisión Dictaminadora, muestra y demuestra a propios y extraños, que es posible articular políticas educativas y culturales que, desde el aula y los espacios públicos, visibilicen la memoria de los municipios, recuperen relatos orales, leyendas, tradiciones y biografías de personajes locales, y los presenten en un lenguaje accesible y visual, apto para estudiantes de educación básica y media superior; por lo que el presente dictamen, que adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 43 y una fracción XVIII al artículo 106 de la Ley Número 464 se inscribe, en el cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al consolidar una política educativa que reconoce en la historia regional, un pilar de la identidad estatal.

De esta manera, esta LXIV Legislatura Local, leal a su compromiso popular, no sólo protege el periódico-cartel específico, sino que afirma, a nivel normativo, la obligación de garantizar que niñas, niños y jóvenes guerrerenses conozcan la historia de sus propios pueblos y a las personas que han marcado hitos en la construcción de Guerrero, lo que redunda en una ciudadanía más consciente de su origen y comprometida con el desarrollo de su región.

SÉPTIMA. – Que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al estudiar la propuesta que se examina con la **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, encontró que este ordenamiento jurídico, establece que el sistema educativo estatal debe promover la valoración del patrimonio cultural y el conocimiento de la historia regional como elementos fundamentales para la formación integral de las y los estudiantes, en concordancia con la normativa federal e internacional vigente.

No obstante, se reitera, que el periódico-cartel “**Así somos...**”, pese a tener una naturaleza jurídica de Departamento adscrito a la Subsecretaría de Educación Básica, que se ha consolidado por su trabajo en el organigrama de la Secretaría de Educación Guerrero, no está actualmente reconocido de manera expresa, determinante y categórica, dentro del marco jurídico educativo estatal, lo que genera un vacío normativo que hace depender su continuidad y alcance de decisiones administrativas coyunturales.

Esta situación a juicio de la Comisión Dictaminadora, contrasta con la relevancia cultural y pedagógica del periódico-cartel “**Así somos...**”, que ha acumulado cientos de ediciones publicadas y se ha convertido en una fuente obligada de consulta para docentes, estudiantes, investigadores y promotores culturales, así como en un recurso utilizado en actividades educativas y culturales a nivel municipal y regional.

Por lo que se estima que desde esta perspectiva, es útil y necesario que los instrumentos que han probado eficacia para cumplir los fines que la propia **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, establece (entre los que destacan la valoración del patrimonio cultural y el conocimiento de la historia regional), cuenten con un respaldo normativo que asegure su permanencia y desarrollo; por lo que la adición de un párrafo al artículo 43, que ordena promover y garantizar la consolidación, continuidad, difusión y aprovechamiento pedagógico del periódico-cartel “**Así somos...**”, como Programa, así como la incorporación de la fracción XVIII al artículo 106, que obliga a su publicación, actualización, preservación, distribución y accesibilidad, constituye un elemento vital de los mecanismos idóneos para hacer efectivo el mandato legal de valorar el patrimonio cultural guerrerense dentro del proceso educativo.

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprecian que este dictamen fortalece la coherencia interna de la **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, al vincular sus fines generales con un instrumento concreto de política educativa y cultural.

OCTAVA. – Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora encontraron que la denominación con que se presentó la Iniciativa, muestra algunas imprecisiones, incurriendo en errores sustanciales; detalles que al estudiarse, se erigen en premisa fundamental, para la aprobación y denominación del dictamen respectivo; así también, encontró inconvenientes en el contenido normativo que pretende incorporarse a la **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, ya que, puede prestarse a suspicacias innecesarias y a errores en su correcta interpretación y aplicación, por lo que se procedió a corregirlos de acuerdo con lo que la Técnica Legislativa sugiere.

NOVENA. – Que su impacto presupuestal es el equivalente al que ha venido manejando para su operación y el incremento que en su caso se genere, en lo sucesivo, obedecerá fundamentalmente a una redistribución de recursos del Presupuesto asignado a la Secretaría de Educación Guerrero en cada ejercicio fiscal y estará a criterio de su Titular”.

Que en sesiones de fecha 09 y 10 de junio del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 43, y se adiciona al artículo 106 la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 546 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43, Y SE ADICIONA AL ARTICULO 106 LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. –Se adiciona un párrafo tercero al artículo 43 y se adiciona al artículo 106 la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

...

Asimismo, la autoridad educativa estatal promoverá y garantizará la continuidad, difusión y aprovechamiento pedagógico del periódico-cartel "Así somos...", como instrumento de divulgación histórica, cultural y educativa que contribuya al fortalecimiento de la identidad guerrerense, la enseñanza de la historia regional, la valoración del patrimonio cultural del estado y el conocimiento de las tradiciones y expresiones culturales de las distintas regiones de Guerrero.

Artículo 106. ...

De la I a la XVI. ...

- XVII. Publicar y difundir de manera periódica, en medios impresos y electrónicos, el periódico-cartel educativo y cultural denominado "Así somos...", a través del Departamento de Extensión Educativa de la Subsecretaría de Educación Básica, garantizando su actualización, preservación, distribución y accesibilidad en las instituciones educativas del Estado, como herramienta de divulgación histórica, cultural y pedagógica para la comunidad educativa.
- XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación, hará en su oportunidad, la redistribución de los recursos humanos, materiales y financieros, que estime pertinentes y suficientes, para la implementación de esta reforma y se garantice la continuidad, actualización, publicación y difusión del periódico-cartel "Así somos...".

TERCERO. La Secretaría de Educación, en un término de ciento veinte días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá el **Manual de Organización** correspondiente y realizará las adecuaciones necesarias a los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones administrativas complementarias, quedando derogadas aquellas que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Educación Guerrero establecerá mecanismos de distribución del periódico-cartel "Así somos..." en las instituciones educativas del estado, así como en medios electrónicos institucionales, a fin de fortalecer su aprovechamiento pedagógico y su acceso por parte de la comunidad educativa.

QUINTO. La implementación del presente Decreto deberá realizarse garantizando en todo momento los derechos laborales, administrativos y de seguridad social del personal adscrito al periódico-cartel "Así somos...", de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la legislación laboral aplicable y las disposiciones administrativas correspondientes, procurando la continuidad operativa y funcional del personal que actualmente desarrolla actividades vinculadas con el periódico-cartel "Así somos...", evitando afectaciones derivadas de procesos de reorganización administrativa o adecuaciones normativas derivadas del presente Decreto.

SEXTO. Publíquese en el portal electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guerrero para efectos de máxima publicidad y transparencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

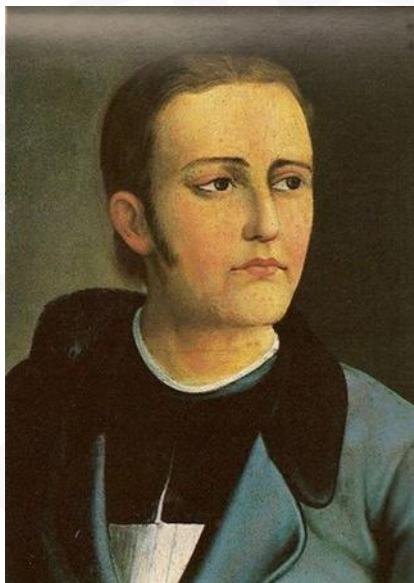
DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 546 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43, Y SE ADICIONA AL ARTICULO 106 LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

Efeméride 14 de Agosto



1770.- Nace en la capital del virreinato de la Nueva España, Mariano Matamoros, quien ingresó al sacerdocio y luego a la lucha insurgente.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.52

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.87

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 8.21

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.98

ATRASADOS.....\$ 41.06

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 587.72

UN AÑO.....\$ 1,261.08

Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....\$ 1,032.33

POR UN AÑO.....\$ 2,035.33

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO